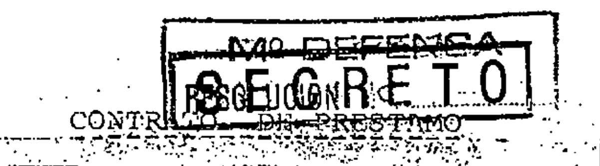


2277



CONTRATO DE PRESTAMO

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta, entre la Nación Argentina, a través del Comando en Jefe del Ejército (en adelante "la Prestataria"), representada en este acto por el señor General de Brigada Don Edgardo Rodolfo Emilio Donadio debidamente autorizado conforme a la comunicación de fecha 21 de Enero de mil novecientos ochenta suscripta por el segundo Jefe del Estado Mayor General del Ejército General de Brigada Don Alfredo Oscar Saint Jean, que hace parte del presente contrato y queda agregada al mismo como Anexo A, y el Banco de la Nación Argentina (en adelante "el Banco"), representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Dr. Juan M. Ocampo, se conviene en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las cláusulas y condiciones que en adelante se establecen:

ARTICULO 1 - DEFINICIONES

En este acto las partes convienen que serán de aplicación las siguientes definiciones, salvo que por el contexto puedan tener otro significado:

(a) Día Hábil Bancario: Significa todo día en que funcionen los Bancos en la República Argentina, en la República de Panamá y en las ciudades de Londres (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

(b) Dólares y signo u$s: Significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

M. D.
26

(c) Fecha de Cierre: Significa la fecha de celebración de este acuerdo por las partes contratantes y que se considera, en forma concluyente, la indicada en la primera línea del mismo.

(d) Fecha de Desembolso: Significa la fecha en la que el Banco efectivamente entrega los fondos a la Prestataria.

(e) Fecha de Pago de Intereses: Significa el último día de cada Perío-

///

SECRETO



///

do de Intereses.

(f) Período de Intereses: significa un lapso de seis meses. El primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará en la fecha que caiga seis meses después de la Fecha de Cierre. Los períodos siguientes comenzarán cada uno de ellos al vencimiento del Período de Intereses anterior. Cuando el último día de un Período de Intereses no sea Día Hábil Bancario, el Período de Intereses en cuestión será prorrogado hasta el siguiente Día Hábil Bancario, salvo que el mismo caiga en un mes calendario subsiguiente, en cuyo caso el último día del Período de Intereses será el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.

(g) Préstamo: significa el capital adeudado por la Prestataria en cualquier momento al Banco.

(h) Garantía: tiene el significado del art. 3°, inc. 1°.

(i) Casos de Incumplimiento: son los que se mencionan en el Art. 10 del presente.

(j) Bancos de Referencia: Son las Sucursales en Londres del Morgan Guaranty Trust Co. - Bank of America - Deutsche Bank AG - Barclays Bank y Banco de la Nación Argentina. En el supuesto de que uno o más de los Bancos de Referencia designados renunciaren a prestar los servicios solicitados por el presente, se designarán otros bancos (previa conformidad de la Prestataria, la que no podrá oponerse sin causa justificada) que reemplace a dicho Banco, como Banco de Referencia.

M. D. 26

(k) Fecha de Fijación de la Tasa: Significa la fecha correspondiente al segundo Día Hábil Bancario anterior a la iniciación de cada Período de Intereses.

(l) LIBOR: Significa con respecto a cada Período de Intereses, la tasa promedio (redondeada más arriba si fuese necesario a lo más próximo de 1/16 avos por ciento) de las respectivas tasas que

///



SECRETO

///

cada uno de los Bancos de Referencia certifiquen al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Panamá), como la tasa anual a la cual Bancos de primera línea en el Mercado Interbancario del Eurodólar de Londres ofrecen depósitos en Dólares a dichos Bancos de Referencia, a solicitud de este último, por un importe igual o comparable con el saldo pendiente de los Préstamos y por un lapso igual a dicho Período de Intereses, a las 11 hs. (hora de Londres) de la Fecha de Fijación de la Tasa, para su entrega en el primer Día Hábil de ese Período de Intereses.

(m) Oficina de Préstamo: Significa la Sucursal Panamá del Banco de la Nación Argentina, sita en Aquilino de la Guardia 8 - Panamá; o a quella Sucursal (o filial) que el Banco designe por aviso escrito a la Prestataria, como la Sucursal (o filial) desde la cual se efectuará de allí en más el Préstamo del Banco bajo este convenio y para cuya cuenta estará pendiente de pago el Préstamo del Banco.

(n) Oficina de Pago: Significa el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - sita en Bartolomé Mitre 326, Buenos Aires o aquella otra Sucursal (o filial) que el Banco designe por aviso escrito a la Prestataria, como la Sucursal (o filial) donde se harán todos los pagos de capital e intereses y todo otro pago bajo este convenio y la Garantía.

M. D.
26

ARTICULO 2 - PRESTAMO

A pedido de la Prestataria, el Banco acuerda efectuarle un préstamo de Dólares Estadounidenses SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE CON 45/100 (U$S 63.983.617,45) a través de su Sucursal Panamá, con destino a la refinanciación de deudas ya existentes de la Prestataria, por igual monto, provenientes de financiaciones intermedias, acordadas con destino al COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO, hasta un plazo de 180 (ciento ochenta) días, habiendo de ser la Fecha de Desembolso la fecha que caiga dos Días Hábil Bancarios luego de la Fecha de Cierre.

ARTICULO 3 - CONDICIONES PRECEDENTES

A la fecha de cierre el Banco debe tener en su poder los siguientes elementos:

SECRETO



///

(1) Aval acordado a la Prestataria por la Secretaría de Estado de Hacienda a favor del Banco, permitiendo éste último el reembolso automático del crédito, intereses, gastos y comisiones resultantes mediante la correspondiente autorización para debitar la cuenta n° 3855/19 afectando dichos fondos en la eventualidad de que la Prestataria no diera cumplimiento a las obligaciones contraídas.

(2) Comunicación del Señor Segundo Jefe del Estado Mayor General del Ejército expresando su conformidad con los términos generales del Contrato y designando a la persona autorizada para suscribirlo, la que se agregará como Anexo A.

(3) Una copia certificada del Formulario 4008 presentado por la Prestataria ante el Banco Central de la República Argentina por el cual se solicita la aprobación del Préstamo, con la constancia satisfactoria de que dicha aprobación ha sido otorgada.

ARTICULO 4 - REINTEGRO

El Préstamo será reembolsado por la Prestataria al Banco en once cuotas semestrales, aproximadamente iguales y consecutivas, el primer día Hábil bancario a partir de los 60 - 66 - 72 - 78 - 84 - 90 - 96 - 102 - 108 - 114 - 120 meses calendario contados desde la Fecha de Cierre.

M. D.
26

ARTICULO 5 - INTERESES

(A) Tasa: La Prestataria deberá pagar intereses sobre la parte pendiente del Préstamo, por cada Período de Intereses y en las Fechas de Pago de Intereses, a una tasa anual del 3/4% anual sobre LIBOR durante el período comenzado en la Fecha de Desembolso y finalizado en la vigésima Fecha de Pago de Intereses. Los intereses sobre los Préstamos y todo interés referente a cualquier otra obligación bajo este Contrato, se computarán en base a un año de 360 días y al número real de días transcurridos. Si uno o más de los Bancos de Referencia no proporciona la cotización prevista, la tasa ofrecida LIBOR será determinada sobre la base de las cotizaciones proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia.

///

SECRETO



///

(B) Tasa de Interés Alternativa o Sustituta: En la eventualidad de que el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Panamá, en cualquiera de las Fechas de Fijación de la Tasa determinare (cuya determinación tendrá carácter final u obligatorio para las partes), que:

1° - En razón de circunstancias que afectan al Mercado Interbancario del Eurodólar de Londres, no existe una forma apropiada y justa de determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo; o

2° - El otorgamiento o el mantenimiento del Préstamo, como Préstamo en eurodólar, se ha hecho imposible debido a contingencias que afectan gravemente y en forma desfavorable al mercado del eurodólar; o

3° - La tasa en la cual se están ofreciendo los depósitos en Dólares no refleja exactamente el costo del Banco, de hacer o mantener su Préstamo durante el Período de Interés sobreviniente.

Entonces, en cualquiera de tales casos, el Banco deberá inmediatamente dar aviso a la Prestataria de haberse producido tal acontecimiento y, durante el lapso de 30 días inmediatamente posteriores a la Fecha de Fijación de la Tasa, la Prestataria y el Banco deberán negociar de buena fe en vista de la modificación de este acuerdo, para establecer en sustitución otra base para el Préstamo, que haga posible que el Banco reciba intereses a una tasa del 3/4% por año, por encima del costo del Banco. Si durante tal período de 30 días la Prestataria y el Banco no logran ponerse de acuerdo respecto de la tasa sustituta, entonces el Banco establecerá ésta (que será definitiva y obligatoria para el Banco y la Prestataria salvo caso de error manifiesto) sobre una base justa y razonable que se aplicará retroactivamente para el Período de Interés vigente en ese momento.

Si esta tasa sustituta es considerada no conveniente por la Prestataria, inmediatamente notificará al Banco fehacientemente por escrito, con lo cual:

a) Dicho Banco se liberará de cualquier obligación ulterior de hacer o mantener su Préstamo.

b) La Prestataria inmediatamente reintegrará al Banco el Préstamo (sin multa o premio) junto con el interés sobre el mismo hasta

M. D.
26

///

SECRETO



///

la fecha del pago anticipado.

La tasa de interés aplicable para el período que va desde la previa Fecha de Pago de Intereses hasta la fecha de dicho pago anticipado será la tasa alternativa establecida por el Banco.

ARTICULO 6 - PAGOS

(a) Los pagos de capital e intereses y cualesquiera otros que corresponda hacer bajo el presente por la Prestataria, deberán hacerse en la Oficina de Pago a más tardar a las 13 hs. - hora de Buenos Aires (República Argentina) - por lo menos dos Días Hábiles Bancarios antes de la correspondiente fecha de vencimiento, en su equivalente en pesos, los que serán aplicados en base a la cotización del tipo de cambio vendedor del Dólar que rija en el Mercado Libre de Cambios del día del efectivo pago, o en su defecto en base a la cotización de la misma moneda que, para la liquidación de esta clase de operaciones, dispongan las normas cambiarias vigentes en cada oportunidad. En el eventual caso que la Prestataria no hiciera efectivo su pago en la fecha y forma indicada, la Oficina de Pago debitará en la cuenta n°3855/19 que la Secretaría de Estado de Hacienda mantiene en la misma, el importe adeudado por tal concepto. Queda establecido que los pagos en pesos efectuados por la Prestataria o realizados a través del débito en la cuenta de la Secretaría de Estado de Hacienda, deberán cubrir el monto total del pago en Dólares que sea necesario para que la Oficina de Pago transfiera la suma adeudada a la Oficina de Préstamo.

(b) Todos los pagos de la Prestataria y/o el Garante en virtud de este Contrato, ya sean por capital o intereses o cualquier otra suma se efectuarán sin ninguna clase de compensación, contrademanda ni deducciones; serán libres y netos y sin deducciones en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, derechos u otras cargas, presentes o futuras, aplicadas o impuestas sobre la presente obligación, por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país. En caso que la Prestataria o el Garante en cualquier momento, pagare alguno de dichos impuestos, derechos o cargas, deberá suministrar al Banco una copia certificada del recibo de pagos, dentro de los treinta días de efectuado.

M. D.
26

(c) Los pagos en mora del principal y en la medida que la Ley aplicable lo permite de intereses con relación al Préstamo, devengarán intereses desde la fecha de mora hasta la fecha del efectivo pago, aplicando una tasa anual igual al 1% por encima de la determinada en el Art. 5° apartado A) o B) según sea el caso.

///

SECRETO



ARTICULO 7 - PAGO ANTICIPADO O VOLUNTARIO

Sólo a partir de la décima (10) Fecha de Pago de Intereses y en cada una de las mismas y notificando al Banco con por lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación, mediante comunicación escrita irrevocable o por telex o cable certificado, la Prestataria tendrá derecho a reintegrar el Préstamo, total o parcialmente, siempre que dicho pago anticipado sea de un mínimo de Dólares Estadounidenses Diez Millones (U$S 10.000.000.-), o múltiplo integral de dicha suma y se haga conjuntamente con el pago de interés vencido en la fecha de dicho pago anticipado, así como toda otra suma que resulte debida en virtud del presente más una multa adicional igual al (0,25%) un cuarto del uno por ciento del monto de capital que está siendo reembolsado anticipadamente. Cualquiera de dichos pagos anticipados se aplicará a las cuotas del capital del Préstamo en orden inverso a sus fechas de vencimiento. Las sumas adelantadas no podrán ser tomadas nuevamente en préstamo por la Prestataria.

ARTICULO 8 - MANIFESTACIONES Y GARANTIAS DE LA PRESTATARIA

La Prestataria por intermedio de su representante en este acto manifiesta y garantiza a la Fecha de Cierre que:

a) Las personas que suscriben este Contrato están plenamente en funciones y tienen autorización y facultades para otorgarlo.

b) El otorgamiento y cumplimiento del Contrato no viola disposición legal alguna de la República Argentina, ni viola o constituye incumplimiento de cualquier disposición de cualquier instrumento, contrato u otro convenio del que la Prestataria sea parte, o por el cual cualquiera de sus bienes o ingresos están afectados.

M. D. 26

c) No existe ningun hecho que por sí mismo, o que por el transcurso del tiempo o por cualquier causa constituya un Caso de Incumplimiento.

d) Las obligaciones de la Prestataria bajo el presente están y continuarán estando, hasta su total cancelación, en todo sentido, en paridad de condiciones con todas las deudas existentes de la Prestataria.

SECRETO



ARTICULO 9 - COMPROMISO DE LA PRESTATARIA

La Prestataria se compromete a obtener del Poder Ejecutivo Nacional dentro de los noventa (90) días de la firma del presente, el dictado de un Decreto aprobando el presente Contrato y ratificando la personería y facultades de la persona autorizada a suscribirlo.

ARTICULO 10 - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada uno de los siguientes casos o hechos constituirá un Caso de Incumplimiento según este acuerdo, y dará derecho a exigir el pago del saldo del Préstamo, intereses y todo otro importe impago o debido en virtud del presente convenio, sin necesidad de intimación previa o notificación de cualquier especie o carácter, pudiendo el Banco debitar en la cuenta que la Secretaría de Estado de Hacienda posee en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - o cualquiera otra cuenta que en cualquier Banco tuviere aquella Secretaría si aquella dejara de existir.

(a) Si la Prestataria deja de pagar, a la fecha de vencimiento, alguna cuota de intereses o capital, o cualquier otra suma, según los términos de este Contrato, prolongándose este incumplimiento durante el término de diez (10) días, siempre que el Banco se viera impedido por cualquier causa o motivo de realizar el débito previsto en el Artículo sexto (6°) apartado a) in fine.

(b) Si la Prestataria incurriere en incumplimiento de la debida ejecución u observancia de cualquier pacto o convenio asumido bajo el presente.

(c) Si la Prestataria no obtuviera, dentro del plazo previsto de noventa (90) días, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional ratificatorio del presente Contrato conforme los términos del compromiso contraído en el Artículo noveno (9°).

M. D. 26

ARTICULO 11 - COMISIONES

Comisión de Administración:
La Prestataria pagará al Banco dentro de los treinta (30) días posteriores a la Fecha de Cierre, una Comisión de Administración del medio por ciento (0,5 %), calculada sobre el monto total del Préstamo.



SECRETO

ARTICULO 12 - COSTOS Y GASTOS

Notificada la Prestataria en forma fehaciente por el Banco, ésta deberá reembolsarle, a simple solicitud, todos los costos y gastos (incluídos honorarios y gastos legales) incurridos con motivo de la preparación, negociación, ejecución y celebración de este Contrato, hasta la suma que resulte del 0,8‰ del monto total del Préstamo.

ARTICULO 13 - LEY APLICABLE

Este Contrato y la Garantía se regirán e interpretarán conforme a las leyes de la República Argentina.

ARTICULO 14 - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, avisos, solicitudes y cualquier otra comunicación (incluso las judiciales), que en virtud del presente Contrato deban realizarse a las partes intervinientes, sólo se tendrán por cumplidas cuando sean realizadas en forma fehaciente al domicilio indicado junto a sus firmas más adelante, o a cualquier otra dirección que las partes indiquen expresamente en el futuro.

ARTICULO 15 - TITULOS DESCRIPTIVOS

M. D.
26

Los títulos incluídos en cada artículo de este Contrato, designados de común acuerdo por las partes, responden exclusivamente a razones de conveniencia y referencia y no delimitarán por su nombre las disposiciones del mismo, estando estos sujetos a la libre interpretación de las partes.

ARTICULO 16 - EJEMPLARES

Este Contrato ha sido celebrado en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, de un mismo tenor y a un sólo efecto, cada uno

///

2277

SECRETO



.///

de los cuales será considerado como original, constituyendo ambos conjuntamente uno y el mismo instrumento.-----
En virtud de lo cual las partes intervinientes suscriben este Contrato firmado por sus respectivos representantes debidamente autorizados, en la fecha mencionada en la primera línea del presente.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Por: GENERAL DE BRIGADA EDGARDO RODOLFO EMILIO DONADIO

Cargo: Director General de la Contaduría General del Ejército.

Domicilio: Azopardo 250 Capital Federal, República Argentina.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por: Juan M. Ocampo

Cargo: Presidente

Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Buenos Aires, República Argentina.

M. D.
26